



PERÚ

Ministerio de Salud

Despacho Ministerial

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Reg. 1948

66882

OFICIO N° 1660-2017-DM/MINSA

Lima, 13 JUN. 2017

Señora **Alejandra ARAMAYO GAONA**

Presidente

Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la

Gestión de Estado

Congreso de la República

Presente.-

15 JUN 2017
RECIBIDO
M:06

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
MESA DE PARTES
14 JUN 2017
RECIBIDO
Firma:..... Hora:.....

Asunto : Proyecto de Ley N° 845/2016-CR, Ley que declara de interés nacional la inversión pública en infraestructura básica, saneamiento y desarrollo humano de los centros poblados situados en áreas de frontera

Referencia : a)Oficio N° 796-2016-2017/CDRGLMGE-CR
(Expedientes N°s 17-005864-001, 17-009165-001, 17-005703-001 y 17-015508-001)

De mi consideración:

Me dirijo a usted para saludarle muy cordialmente en atención al documento de la referencia, mediante el cual la Comisión que preside ha solicitado a este Ministerio opinión, respecto del Proyecto de Ley N° 845/2016-CR, Ley que declara de interés nacional la inversión pública en infraestructura básica, saneamiento y desarrollo humano de los centros poblados situados en áreas de frontera.

Al respecto, se adjunta al presente el Informe N° 343-2017-OGAJ/MINSA, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud, el que se sustentó en los Informes N° 088-2017-OGPPM-OGI/MINSA y N° 089-2017-OGPPM-OGI/MINSA de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y en el Informe 022-2017-DI-DGIEM/MINSA de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento, hoy Dirección de Equipamiento y Mantenimiento de la Dirección General de Operaciones en Salud. Dicho informe legal señala que el Proyecto de Ley no resultaría viable por cuanto los proyectos de inversión no requieren para su priorización de la dación de un dispositivo legal que establezca su financiamiento y ejecución sino cumplir con las fases del Ciclo de Inversión establecidos en el Decreto Legislativo N° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, para lo cual los Gobiernos Regionales involucrados en su condición de Única Autoridad Regional deberán asumir el fortalecimiento la priorización, planificación, financiación y ejecución de las inversiones y la provisión de la infraestructura sanitaria y equipamiento necesario en armonía con lo establecido en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRA
Ministra de Salud



CC: Oficialía Mayor del Congreso de la República

CAEF/JRMC

www.minsa.gob.pe

Av. Salaverry 801
Jesús María. Lima 11, Perú
T(511) 315-6600



PERÚ

Ministerio de Salud

Oficina General de Asesoría Jurídica

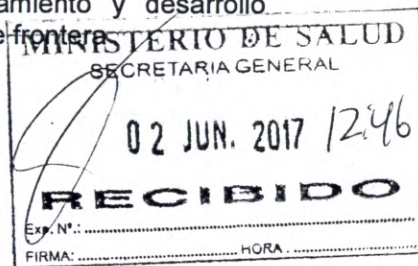
"Año del buen servicio al Ciudadano"

INFORME N° 343-2017-OGAJ/MINSA

A : PAULA ISABEL DOMINGUEZ MELENDEZ
Ejecutiva Adjunta I
Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Proyecto de Ley N° 845/2016-CR, Ley que declara de interés nacional la inversión pública en infraestructura básica, saneamiento y desarrollo humano de los centros poblados situados en áreas de frontera

Referencia : a) Oficio P.O. N° 792-2016-2017/CDRGLMGE-CR
b) Oficio P.O. N° 796-2016-2017/CDRGLMGE-CR
c) Oficio Múltiple N° 052-2017-PCM/SG/SC/OCP
d) Oficio Múltiple N° 036-2017-PCM/SG/SC/OCP
e) Oficio Múltiple N° 081-2017-PCM/SG/SC/OCP
f) Informe N° 088-2017-OGPPM-OGI/MINSA
g) Informe N° 089-2017-OGPPM-OGI/MINSA
g) Informe N° 022-2017-DI-DGIEM/MINSA
(Expedientes N°s 17-005864-001, 17-009165-001, 17-005703-001 y 17-015508-001)



P. Dominguez

Fecha : 02 JUN. 2017



R. Cisneros A.

Por intermedio del presente informo a usted, que la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República y el Secretario de Coordinación de la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros han solicitado opinión respecto del Proyecto de Ley N° 845/2017-CR, Ley que declara de interés nacional la inversión pública en infraestructura básica, saneamiento y desarrollo humano de los centros poblados en áreas de frontera.

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante documentos de las referencias a), b), c), d) y e) la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República y el Secretario de Coordinación de la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros, han solicitado opinión al Ministerio de Salud respecto al Proyecto de Ley N° 845/2017-CR, Ley que declara de interés nacional la inversión pública en infraestructura básica, saneamiento y desarrollo humano de los centros poblados en áreas de frontera.
- 1.2 Mediante Informes N°s 088-2017-OGPPM-OGI/MINSA y 089-2017-OGPPM-OGI/MINS, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, emitió opinión respecto de la presente propuesta legislativa.
- 1.3 La Dirección General de Operaciones en Salud a través de su Informe N° 022-2017-DI-DGIEM/MINSA, ha emitido su opinión sobre el Proyecto de Ley.

II. BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 26842, Ley General de Salud.



9
47

- 2.3 Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.
- 2.4 Ley N° 29778, Ley marco para el desarrollo de la integración fronteriza.
- 2.5 Decreto Legislativo N° 1157, que aprueba la modernización de la gestión de la inversión pública en salud.
- 2.6 Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- 2.7 Decreto Legislativo N° 1252 que creó el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública
- 2.8 Decreto Supremo N° 008-2017-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.

III. ANALISIS

- 3.1 El Proyecto de Ley N° 845/2016-CR, tiene por objeto declarar de necesidad pública e interés nacional la promoción de la inversión pública en proyectos de infraestructura básica, salud, educación y desarrollo humano en los centros poblados ubicados en las áreas de frontera del país que carezcan o tengan acceso limitado a los servicios básicos de electricidad, agua potable, alcantarillado y otros servicios básicos.

Asimismo, señala que el ámbito de aplicación de la referida propuesta legal será las áreas de frontera de los departamentos de Tumbes, Piura, Cajamarca, Amazonas, Loreto, Ucayali, Madre de Dios, Puno y Tacna.

- 3.2 Dentro de dicho escenario y atendiendo a la naturaleza de la propuesta legislativa, el Ministerio de Salud ha recopilado la opinión técnica de la Dirección General de Operaciones en Salud y de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, al ser los órganos competentes para emitir opinión respecto del Proyecto de Ley N° 845/2017-CR, Ley que declara de interés nacional la inversión pública en infraestructura básica, saneamiento y desarrollo humano de los centros poblados en áreas de frontera.

- a. **La Dirección General de Operaciones en Salud**, ha señalado que es necesario que en el Proyecto de Ley se precise las obligaciones de las Entidades que estarán a cargo de su cumplimiento, conforme se encuentra establecido en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización que dispone que los gobiernos regionales son los responsables de la conducción de la planificación, financiación y ejecución de los proyectos de inversión en el ámbito de su jurisprudencia, para cuyo efecto deberá dictar y disponer las medidas necesarias para el cumplimiento de la Ley.

Asimismo, señala que el Ministerio de Salud, a través de sus dependencias, brindará la asistencia técnica necesaria que requieran los Gobiernos Regionales para el cumplimiento de la Ley y el desarrollo del proyecto de inversión, para cuyo efecto dictará y dispondrá las medidas necesarias.

De otro lado señala, que el presente Proyecto de Ley tiene carácter declarativo, lo que significa que las decisiones de inversión en el nivel regional es de entera responsabilidad de los Gobiernos Regionales, en el marco de los dispositivos que lo facultan.

- b. **La Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización**, responsable de conducir los procesos relacionados con los Sistemas Administrativos de Planeamiento Estratégicos, Presupuesto Público, Modernización de la Gestión Pública y Programación Multianual y Gestión de Inversiones, así como el Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada en el ámbito del Ministerio de Salud, coadyuvando al logro de los objetivos en el Sector Salud conforme a lo dispuesto en la normatividad vigente a través de los Informes N°s 088-2017-OGPPM-OGI/MINSA y 089-2017-OGPPM-OGI/MINS, ha señalado que teniendo en cuenta el objeto de la propuesta legal que está centrada en promover la inversión pública en proyectos de infraestructura básica, salud, educación y



R. Cisneros A.



P. Domínguez



desarrollo humano en centros poblados ubicados en áreas frontera del país, primero se debería considerar los diversos indicadores socio económicos que determinen la evaluación de la propuesta de inversión para determinar los tipos de intervenciones que se requieren implementar, partiendo de una problemática identificada entre la situación actual y una situación deseada.

Asimismo, señala que a través del Decreto Legislativo N° 1252, se creó el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones en el que se establecen diversos principios rectores como el principio de programación multianual de inversiones debe partir de un diagnóstico detallado de la situación de las brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos, para luego plantear los objetivos a alcanzarse respecto a dichas brechas. La programación multianual debe establecer los indicadores de resultado a obtenerse y el principio de la inversión que debe programarse teniendo en cuenta la previsión de recursos para su ejecución y su adecuada operación y mantenimiento, mediante la aplicación del ciclo de inversión, con la finalidad de asegurar el uso adecuado de los recursos públicos asignado a estas actividades.

Teniendo en cuenta lo señalado, la **Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización** ha indicado que la intervención relacionada con la inversión pública en infraestructura básica saneamiento y desarrollo de recursos humanos en centros poblados en zona de frontera, no amerita ser tratado bajo la modalidad de un Proyecto de Ley tal como se está proponiendo, debiendo enmarcarse dentro de lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1252 que establece las fases del ciclo de Inversión, son: programación multianual, formulación y evaluación, ejecución y funcionamiento.

De otro lado señala, que se encuentra vigente la Ley N° 29778, Ley marco para el Desarrollo e Integración Fronteriza, cuyo objeto es definir los espacios de frontera; establecer los mecanismos de formulación, coordinación, ejecución y seguimiento de la Política Nacional de Desarrollo e Integración Fronteriza, que es parte constitutiva de la Política Exterior y de la Política Nacional de Desarrollo y regula el Sistema Nacional de Desarrollo de Fronteras e Integración Fronteriza.

Esta **Oficina General**, en lo que corresponde a proyectos de inversión en salud que es materia de nuestra competencia, considera que corresponde a los gobiernos regionales asumir el fortalecimiento de la oferta de servicios de salud y redes de servicios de salud con el propósito de diversificar la necesidad de establecimientos de salud de oferta especializada y mejorar la capacidad resolutive existente acorde a la necesidad de la población en concordancia con lo estipulado en el artículo VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud que establece que es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos aceptables de seguridad, oportunidad y calidad.

El Decreto Legislativo N° 1157, que aprobó la modernización de la gestión de la inversión pública en salud, en su artículo 3 dispone que las decisiones de expansión o sostenimiento de la oferta de los servicios de salud se rigen por los siguientes criterios orientadores:

"(...)

f. Las decisiones de expansión y sostenimiento de la oferta pública del sector salud deben estar acordes a la disponibilidad presupuestal de las instituciones y deberán ser programadas.

g. Las proyecciones de expansión y sostenimiento de la oferta pública de servicios de salud, de un territorio deben ser concordantes con la disponibilidad de recursos humanos en salud que garanticen la operación eficiente de los servicios instalados.

h. La actualización de los criterios y parámetros de la expansión y sostenimiento de la oferta pública de servicios de salud, se dará como producto del análisis de la evaluación ex post de la inversión".



Igualmente, la acotada norma legal en sus artículos 4 y 6 establecen que las iniciativas de expansión y sostenimiento de la oferta pública de servicios de salud están orientados por el planeamiento multianual de la inversión pública de salud, que se caracteriza por su enfoque territorial, multianual y basado en servicios de salud, considerando el marco macroeconómico multianual. Las decisiones de expansión y sostenimiento de la oferta pública de servicios de salud, de mediana y alta complejidad en el ámbito nacional, en lo que corresponde a hospitales, institutos u otros servicios de salud de alcance regional, macroregional o nacional, son expuestas en un Plan Sectorial Intergubernamental Multianual de Inversiones en Salud, el cual será aprobado por el Ministerio de Salud y los prestadores públicos correspondientes.

Además, la referida norma legal prevé dos instancias de concertación entre los que se encuentran los Comités Regionales Intergubernamentales de Inversión en Salud (CRIIS), que actúan en cada región, como espacios de concertación intergubernamental, el gobierno regional y los gobiernos locales encargados de la priorización concertada y el seguimiento de las iniciativas de expansión y sostenimiento de la oferta pública de baja y mediana complejidad en el ámbito distrital y provincial, en lo que corresponde a puestos, centros de salud, hospitales locales u otros servicios de salud.

De otro lado, se debe tener presente el Decreto Legislativo N° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, en mismo que en su artículo 3 establece que la programación multianual de inversiones y la ejecución de los proyectos de inversión se encuentran sujetos a principios rectores como el principio que dispone que la gestión de la inversión debe realizarse aplicando mecanismos que promuevan la mayor transparencia y calidad a través de la competencia.

Asimismo, la referida norma legal en su artículo 4 establece cuatro Fases del Ciclo de Inversión: Programación Multianual, Formulación y Evaluación, Ejecución y Funcionamiento.

La Programación Multianual, comprende la elaboración del diagnóstico de la situación de las brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos, y la definición de los objetivos a alcanzarse respecto a dichas brechas, mediante el establecimiento de metas de producto específicas, así como los indicadores de resultado, en el marco de los planes sectoriales nacionales. Comprende además, los planes de desarrollo concertado regionales y locales y constituye el marco de referencia orientador de la formulación presupuestaria anual de las inversiones. Incluye a los proyectos de inversión a ser ejecutados mediante asociaciones público privadas cofinanciadas. Esta fase se realiza a través de un proceso de coordinación y articulación interinstitucional e intergubernamental que toma en cuenta los recursos de inversión proyectados en el Marco Macroeconómico Multianual, estando dicho proceso a cargo de los sectores, gobiernos regionales y gobiernos locales. Los sectores lideran, en los tres niveles de gobierno, sus objetivos, metas e indicadores. Cada sector, gobierno regional o gobierno local, determinará las brechas, así como sus criterios de priorización, en el marco de la política sectorial.

De lo glosado precedentemente podemos colegir que los proyectos e inversión no requieren para su priorización de la dación de un dispositivo legal que establezca su financiamiento y ejecución sino cumplir con los principios rectores que rijen la programación de iniciación y la ejecución de los proyectos de inversión, así como cumplir con las fases del Ciclo de Inversión establecidos en los artículos 3 y 4 del referido Decreto Legislativo.

En ese contexto y en concordancia con lo opinado por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización consideramos que la propuesta legal materia de análisis no resultaría viable por cuanto la intervención relacionada con la inversión pública en infraestructura básica saneamiento y desarrollo de recursos humanos



R. Cisneros



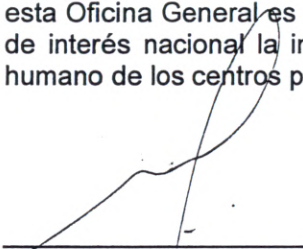
P. Domínguez



en centros poblados en zona de frontera, no amerita ser tratado bajo la modalidad de un Proyecto de Ley, debiendo enmarcarse dentro de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1252 que establece la priorización, planificación, financiación y ejecución de las inversiones y la provisión de la infraestructura sanitaria y equipamiento necesario para el desarrollo del país, por lo que corresponde los Gobiernos Regionales involucrados en su condición de Única Autoridad Regional asumir el fortalecimiento de las ofertas de servicios de salud en armonía con lo establecido en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.

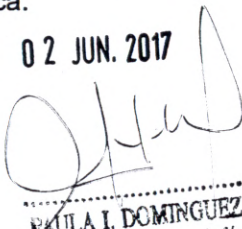
IV. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, en concordancia con lo opinado por los órganos técnicos, esta Oficina General de opinión que el Proyecto de Ley N° 845/2017-CR, Ley que declara de interés nacional la inversión pública en infraestructura básica, saneamiento y desarrollo humano de los centros poblados en áreas de frontera, **no resultaría viable.**


Rocío I. Cisneros Angulo
Abogada

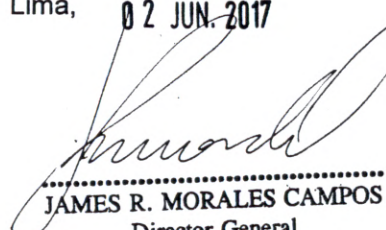
Visto el Informe N° 343-2017-OGAJ/MINSA que antecede, la suscrita lo hace suyo en todos sus extremos, por lo que se remite al Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

Lima, 02 JUN. 2017


PAULA I. DOMÍNGUEZ MELÉNDEZ
Ejecutiva Adjunta I
Oficina General de Asesoría Jurídica

Visto el Informe N° 343-2017-OGAJ/MINSA que antecede, el suscrito lo hace suyo en todos sus extremos, por lo que se remite a Secretaría General para su atención correspondiente.

Lima, 02 JUN. 2017


JAMES R. MORALES CAMPOS
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica



INFORME N° 089 - 2017-OGPPM-OGI/MINSA

A : Ingeniero
WILLIAM JESUS CUBA ARANA
Director General
Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización

ASUNTO : Proyecto de Ley N° 0845-2016-CR.

REFERENCIA : Oficio Múltiple N° 036-2017-PCM/SG/SC/OCP
Exp. 17-005864-001

FECHA : Lima, **25 ENE. 2017**

III. ANTECEDENTE

Documento de la referencia, el Secretario de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, traslada al despacho del Secretario General del Ministerio de Salud, el proyecto de Ley indicado en el rubro asunto, derivado al despacho del Presidente del Consejo de Ministros, por la Congresista Mercedes Araos Fernandez, Presidenta de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera; para opinión.

IV. ANALISIS

Las políticas de salud en el marco de la gestión gubernamental, establecen disposiciones que están dirigidas a mejorar los servicios al ciudadano, y buscan eliminar las barreras y restricciones que impiden a las personas ejercer plenamente su derecho a la salud.

El Sector Salud cuenta actualmente con un marco estratégico, construido de manera participativa, concertada y bajo enfoques y principios rectores en materia de salud. A la fecha, el marco estratégico se basa en la Visión y Objetivos trazados en el Plan Nacional Concertado en Salud 2007-2020. Este marco, nos permitirá alcanzar un nuevo sistema integrado de salud, asegurando la respuesta de salud pública mediante el mejoramiento de las coberturas de atención y organización de redes de servicios de salud.

Teniendo en consideración que el objeto de la Ley está centrado en promover la inversión pública en proyectos de infraestructura básica, salud, educación y desarrollo humano en los centros poblados ubicados en áreas de frontera del País, que carezcan o tengan acceso limitado a los servicios básicos de electricidad, agua potable, alcantarillado y otros servicios básicos, la construcción de estos establecimiento de salud, o las mejoras que en ellos se hagan, deben partir de la identificación de un problema o de una carencia que se desea mejorar o resolver. En este proceso debe tenerse en consideración diversos indicadores socio económicos que determinen en función a su evaluación la estructuración de la propuesta de intervención.

Un aspecto importante a tener en cuenta para esta determinación, es lo relacionado a la estructura poblacional y por ende, su perfil de morbilidad, en el cual coexisten problemas de salud, que en el contexto general se convierten en el punto de inicio para poder determinar a partir de ellos el tipo de intervenciones que se requiere implementar, partiendo de una problemática identificada entre una situación actual y una situación deseada.





De otro lado, si bien es necesario contar con recursos físicos en cantidad y calidad, no necesariamente la problemática de salud debe ser tratada y analizada únicamente en esta perspectiva, las acciones de salud se encuentran en continua evolución, con grandes oportunidades para el desarrollo y se orientan al aseguramiento universal, a la descentralización, al fortalecimiento del primer nivel de atención, a su organización articulada con los otros niveles, al acceso universal a medicamentos genéricos de calidad y a la programación coordinada de las inversiones, entre otras; a fin de superar la inequidad, la exclusión, la desorganización; haciendo hincapié que el factor gestión es gravitante para este tipo de decisiones.

Otro aspecto de importancia a tomarse en consideración es el referido a la normatividad vigente recientemente aprobada que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones - Decreto Legislativo N° 1252, el presente dispositivo legal, tiene diversos principios rectores, siendo los más relevantes aquellos que refieren al hecho de partir de un diagnóstico de la situación de las brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos, para luego plantear los objetivos a alcanzarse respecto a dichas brechas. Y otro de vital importancia, que refiere a la programación de la inversión teniendo en cuenta la previsión de recursos para su ejecución y su adecuada operación y mantenimiento, mediante la aplicación del ciclo de la inversión.

Sobre este punto señalamos que la Programación de la Inversión, tiene por fundamento asegurar el uso eficiente de los recursos públicos asignados a esta actividad, velando porque éstos sean asignados racionalmente; por ello deben concentrarse en invertirlos en aquellos proyectos que presenten las mayores rentabilidades sociales, asumiendo un rol activo y asegurando que la inversión pública se realice de manera eficiente y coordinada.

La exposición de motivos del proyecto de Ley, refiere entre otros puntos a que los proyectos de inversión pública formulados y proyectados para las áreas de frontera, se consideran decisiones de inversión que deben ser autorizadas mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro del Sector correspondiente y el Ministro de Economía y Finanzas, en concordancia con lo señalado en el inciso 4.4 del Decreto Legislativo N° 1252.

Sobre este punto, consideramos no pertinente esta decisión: es conveniente que estas iniciativas de inversión en el marco del Decreto Legislativo N° 1252, cumplan con las fases del ciclo de Inversión, tal cual lo establece el artículo 4°; es decir: Programación Multianual, Formulación y Evaluación, Ejecución y Funcionamiento.

En este contexto, un aspecto importante es el referido a la Programación Multianual, en donde se elaborara el diagnóstico de la situación de brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos y la definición de los objetivos a alcanzarse respecto a dichas brechas, mediante el establecimiento de metas de productos específicos.

Sobre este punto reiteramos que la Programación de la Inversión, tiene por fundamento asegurar el uso eficiente de los recursos públicos direccionados a este tipo de actividades, velando porque éstos sean asignados racionalmente; por ello deben concentrarse en invertirlos en aquellos proyectos que presenten las mayores rentabilidades sociales, asumiendo un rol activo y asegurando que la inversión pública se realice de manera eficiente y coordinada.

Otro aspecto de no coincidencia es el referido a que esta ley será de aplicación de centros poblados ya creados a la fecha y que se encuentren en áreas de frontera o estén a menos de 50Km de ciudades o centros poblados.





Entendemos que la ejecución de Proyectos en zonas de frontera y en el caso particular de nuestra realidad que colindan con cinco Países, son diversas las potencialidades de las zonas, en virtud a lo cual el diagnóstico es determinante para poder determinar tal como lo hemos manifestado en párrafos precedentes la determinación de brechas.

De otro lado, es importante mencionar la vigencia de la Ley N° 29778 Ley Marco para el Desarrollo e Integración Fronteriza, cuyo objeto es definir los espacios de frontera; establecer los mecanismos de formulación, coordinación, ejecución y seguimiento de la Política Nacional de Desarrollo e Integración Fronterizas, que es parte constitutiva de la Política Exterior y de la Política Nacional de Desarrollo; y regula el Sistema Nacional de Desarrollo de Fronteras e Integración Fronteriza.

El artículo 4° de la precitada Ley, establece que la Política Nacional de Desarrollo e Integración Fronterizas es formulada por el Consejo Nacional de Desarrollo de Fronteras e Integración Fronteriza, en coordinación con los gobiernos regionales y gobiernos locales involucrados en la materia, y propuesta para su aprobación por el Presidente de la República.

El artículo 12° de la misma norma, establece que el Sistema Nacional de Desarrollo de Fronteras e Integración Fronteriza es el conjunto de entidades públicas del Estado vinculadas funcionalmente con la finalidad de articular, armonizar y garantizar la ejecución de las acciones del Estado mediante el Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y gobiernos locales, así como de las organizaciones representativas de la sociedad civil en los espacios de frontera del país, promoviendo, orientando y coordinando adecuadamente el desarrollo fronterizo sostenible y la integración fronteriza, dentro del marco de los lineamientos de las políticas sectoriales y de los compromisos asumidos en el ámbito internacional.


III.- CONCLUSIONES

- ✓ La intervención relacionada con la inversión pública en infraestructura básica, saneamiento y desarrollo de recursos humanos en centros poblados en zonas de frontera, no amerita ser tratado bajo la modalidad de un Proyecto de Ley tal como se está proponiendo.
- ✓ Está vigente la Ley N° 29778 Ley Marco para el Desarrollo e Integración Fronteriza, cuyo objeto es definir los espacios de frontera; establecer los mecanismos de formulación, coordinación, ejecución y seguimiento de la Política Nacional de Desarrollo e Integración Fronterizas, que es parte constitutiva de la Política Exterior y de la Política Nacional de Desarrollo; y regula el Sistema Nacional de Desarrollo de Fronteras e Integración Fronteriza.
- ✓ Es conveniente que estas iniciativas de inversión en zonas de frontera se enmarquen en lo que dispone el Decreto Legislativo N° 1252 y su posterior reglamento, deben cumplir con las fases del ciclo de Inversión, tal cual lo establece el artículo 4°; es decir: Programación Multianual, Formulación y Evaluación, Ejecución y Funcionamiento.
- ✓ Es función del Estado velar porque la inversión del Sector Público se realice de manera eficiente y coordinada, desarrollando proyectos de inversión de mayor rentabilidad social.

IV.- SUGERENCIA

Se sugiere derivar lo actuado al despacho del Secretario General del Ministerio de Salud, adjuntando el proyecto de oficio, que de considerarlo pertinente sea remitido al despacho del Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores, con copia al Secretario de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros; para conocimiento y fines.

Atentamente,


Méd. Cif. J. RICARDO ZÚNIGA CÁRDENAS
Director Ejecutivo
Oficina de Gestión de Inversiones
Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización
MINISTERIO DE SALUD





PROVEIDO N° 0099-2017-OGPPM-OGI/MINSA

Visto el Informe N° 089 - 2017-OGPPM-OGI/MINSA que antecede, el suscrito lo hace suyo en todos sus extremos, remitiéndolo a la Secretaria General del Ministerio de Salud, de acuerdo a lo solicitado.

Lima, 25 ENE. 2017



WILLIAM JESUS CUBA ARANA
Director General
Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización
MINISTERIO DE SALUD



WJCA/RZC/MMF

**INFORME N° 088 - 2017-OGPPM-OGI/MINSA**

A : Ingeniero
WILLIAM JESUS CUBA ARANA
Director General
Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización

ASUNTO : Proyecto de Ley N° 0845-2016-CR.

REFERENCIA : Oficio P.O. N° 796-2016-2017/CDRGLMGE-CR
Exp N° 17-005703-001

FECHA : Lima, **25 ENE. 2017**

I. ANTECEDENTE

Documento de la referencia, la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, Congresista Alejandra Aramayo Gaona, solicita a la señora Ministra de Salud opinión al Proyecto de Ley N° 0845-2016-CR, Ley que declara de interés nacional, la inversión pública en Infraestructura Básica, Saneamiento y Desarrollo Humano de los Centros Poblados situados en áreas de frontera.

II. ANALISIS

Las políticas de salud en el marco de la gestión gubernamental, establecen disposiciones que están dirigidas a mejorar los servicios al ciudadano, y buscan eliminar las barreras y restricciones que impiden a las personas ejercer plenamente su derecho a la salud.

El Sector Salud cuenta actualmente con un marco estratégico, construido de manera participativa, concertada y bajo enfoques y principios rectores en materia de salud. A la fecha, el marco estratégico se basa en la Visión y Objetivos trazados en el Plan Nacional Concertado en Salud 2007-2020. Este marco, nos permitirá alcanzar un nuevo sistema integrado de salud, asegurando la respuesta de salud pública mediante el mejoramiento de las coberturas de atención y organización de redes de servicios de salud.

Teniendo en consideración que el objeto de la Ley está centrado en promover la inversión pública en proyectos de infraestructura básica, salud, educación y desarrollo humano en los centros poblados ubicados en áreas de frontera del País, que carezcan o tengan acceso limitado a los servicios básicos de electricidad, agua potable, alcantarillado y otros servicios básicos, la construcción de estos establecimiento de salud, o las mejoras que en ellos se hagan, deben partir de la identificación de un problema o de una carencia que se desea mejorar o resolver. En este proceso debe tenerse en consideración diversos indicadores socio económicos que determinen en función a su evaluación la estructuración de la propuesta de intervención.

Un aspecto importante a tener en cuenta para esta determinación, es lo relacionado a la estructura poblacional y por ende, su perfil de morbilidad, en el cual coexisten problemas de salud, que en el contexto general se convierten en el punto de inicio para poder determinar a partir de ellos el tipo de intervenciones que se requiere implementar, partiendo de una problemática identificada entre una situación actual y una situación deseada.





De otro lado, si bien es necesario contar con recursos físicos en cantidad y calidad, no necesariamente la problemática de salud debe ser tratada y analizada únicamente en esta perspectiva, las acciones de salud se encuentran en continua evolución, con grandes oportunidades para el desarrollo y se orientan al aseguramiento universal, a la descentralización, al fortalecimiento del primer nivel de atención, a su organización articulada con los otros niveles, al acceso universal a medicamentos genéricos de calidad y a la programación coordinada de las inversiones, entre otras; a fin de superar la inequidad, la exclusión, la desorganización; haciendo hincapié que el factor gestión es gravitante para este tipo de decisiones.

Otro aspecto de importancia a tomarse en consideración es el referido a la normatividad vigente recientemente aprobada que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones - Decreto Legislativo N° 1252, el presente dispositivo legal, tiene diversos principios rectores, siendo los más relevantes aquellos que refieren al hecho de partir de un diagnóstico de la situación de las brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos, para luego plantear los objetivos a alcanzarse respecto a dichas brechas. Y otro de vital importancia, que refiere a la programación de la inversión teniendo en cuenta la previsión de recursos para su ejecución y su adecuada operación y mantenimiento, mediante la aplicación del ciclo de la inversión.

Sobre este punto señalamos que la Programación de la Inversión, tiene por fundamento asegurar el uso eficiente de los recursos públicos asignados a esta actividad, velando porque éstos sean asignados racionalmente; por ello deben concentrarse en invertirlos en aquellos proyectos que presenten las mayores rentabilidades sociales, asumiendo un rol activo y asegurando que la inversión pública se realice de manera eficiente y coordinada.

La exposición de motivos del proyecto de Ley, refiere entre otros puntos a que los proyectos de inversión pública formulados y proyectados para las áreas de frontera, se consideran decisiones de inversión que deben ser autorizadas mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro del Sector correspondiente y el Ministro de Economía y Finanzas, en concordancia con lo señalado en el inciso 4.4 del Decreto Legislativo N° 1252.

Sobre este punto, consideramos no pertinente esta decisión: es conveniente que estas iniciativas de inversión en el marco del Decreto Legislativo N° 1252, cumplan con las fases del ciclo de Inversión, tal cual lo establece el artículo 4°; es decir: Programación Multianual, Formulación y Evaluación, Ejecución y Funcionamiento.

En este contexto, un aspecto importante es el referido a la Programación Multianual, en donde se elaborara el diagnóstico de la situación de brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos y la definición de los objetivos a alcanzarse respecto a dichas brechas, mediante el establecimiento de metas de productos específicos.

Sobre este punto reiteramos que la Programación de la Inversión, tiene por fundamento asegurar el uso eficiente de los recursos públicos direccionados a este tipo de actividades, velando porque éstos sean asignados racionalmente; por ello deben concentrarse en invertirlos en aquellos proyectos que presenten las mayores rentabilidades sociales, asumiendo un rol activo y asegurando que la inversión pública se realice de manera eficiente y coordinada.

Otro aspecto de no coincidencia es el referido a que esta ley será de aplicación de centros poblados ya creados a la fecha y que se encuentren en áreas de frontera o estén a menos de 50Km de ciudades o centros poblados.





Entendemos que la ejecución de Proyectos en zonas de frontera y en el caso particular de nuestra realidad que colindan con cinco Países, son diversas las potencialidades de las zonas, en virtud a lo cual el diagnóstico es determinante para poder determinar tal como lo hemos manifestado en párrafos precedentes la determinación de brechas.

De otro lado, es importante mencionar la vigencia de la Ley N° 29778 Ley Marco para el Desarrollo e Integración Fronteriza, cuyo objeto es definir los espacios de frontera; establecer los mecanismos de formulación, coordinación, ejecución y seguimiento de la Política Nacional de Desarrollo e Integración Fronterizas, que es parte constitutiva de la Política Exterior y de la Política Nacional de Desarrollo; y regula el Sistema Nacional de Desarrollo de Fronteras e Integración Fronteriza.

El artículo 4° de la precitada Ley, establece que la Política Nacional de Desarrollo e Integración Fronterizas es formulada por el Consejo Nacional de Desarrollo de Fronteras e Integración Fronteriza, en coordinación con los gobiernos regionales y gobiernos locales involucrados en la materia, y propuesta para su aprobación por el Presidente de la República.

El artículo 12° de la misma norma, establece que el Sistema Nacional de Desarrollo de Fronteras e Integración Fronteriza es el conjunto de entidades públicas del Estado vinculadas funcionalmente con la finalidad de articular, armonizar y garantizar la ejecución de las acciones del Estado mediante el Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y gobiernos locales, así como de las organizaciones representativas de la sociedad civil en los espacios de frontera del país, promoviendo, orientando y coordinando adecuadamente el desarrollo fronterizo sostenible y la integración fronteriza, dentro del marco de los lineamientos de las políticas sectoriales y de los compromisos asumidos en el ámbito internacional.

III.- CONCLUSIONES

- ✓ La intervención relacionada con la inversión pública en infraestructura básica, saneamiento y desarrollo de recursos humanos en centros poblados en zonas de frontera, no amerita ser tratado bajo la modalidad de un Proyecto de Ley tal como se está proponiendo.
- ✓ Está vigente la Ley N° 29778 Ley Marco para el Desarrollo e Integración Fronteriza, cuyo objeto es definir los espacios de frontera; establecer los mecanismos de formulación, coordinación, ejecución y seguimiento de la Política Nacional de Desarrollo e Integración Fronterizas, que es parte constitutiva de la Política Exterior y de la Política Nacional de Desarrollo; y regula el Sistema Nacional de Desarrollo de Fronteras e Integración Fronteriza.
- ✓ Es conveniente que estas iniciativas de inversión en zonas de frontera se enmarquen en lo que dispone el Decreto Legislativo N° 1252 y su posterior reglamento, deben cumplir con las fases del ciclo de Inversión, tal cual lo establece el artículo 4°; es decir: Programación Multianual, Formulación y Evaluación, Ejecución y Funcionamiento.
- ✓ Es función del Estado velar porque la inversión del Sector Público se realice de manera eficiente y coordinada, desarrollando proyectos de inversión de mayor rentabilidad social.





IV.- SUGERENCIA

Se sugiere derivar lo actuado al despacho del Secretario General del Ministerio de Salud, adjuntando el proyecto de oficio, que de considerarlo pertinente sea remitido al despacho de la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado; para conocimiento y fines.

Atentamente,

Méd. Cir. J. RICARDO ZÚÑIGA CÁRDENAS
Director Ejecutivo
Oficina de Gestión de Inversiones
Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización
MINISTERIO DE SALUD

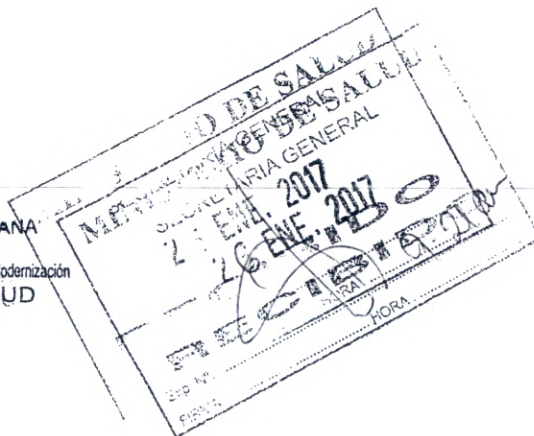
PROVEIDO N° 0098 -2017-OGPPM-OGI/MINSA

Visto el Informe N° 088 - 2017-OGPPM-OGI/MINSA que antecede, el suscrito lo hace suyo en todos sus extremos, remitiéndolo a la Secretaria General del Ministerio de Salud, de acuerdo a lo solicitado.

Lima, 25 ENE. 2017



WILLIAM JESUS CUBAARANA
Director General
Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización
MINISTERIO DE SALUD



WCA/RZC/MMF



INFORME N° 022 -2017-DI-DGIEM/MINSA

A : **ARQ: JUAN MANUEL PIZARRO GARCES**
 Director General
 Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento

ASUNTO : **Solicitud de Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 845/2016-CR, que propone la Ley que declara de interés nacional la Inversión Pública en Infraestructura Básica, Saneamiento y Desarrollo Humano de los Centros Poblados situados en áreas de Fronteras.**

REF. : OFICIO MULTIPLE N° 052-2017-PCM/SG/SC/OC
 Expediente N° 17-009165-001.
 Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 845/2016-CR

FECHA : Lima, 07 de Febrero del 2017

Tengo a bien dirigirme a Ud., para saludarlo cordialmente, y en atención al documento de la referencia, informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTE:

OFICIO MULTIPLE N° 052-2017-PCM/SG/SC/OC

II. ANÁLISIS:

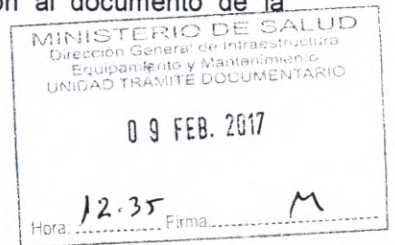
Mediante documento de la referencia el Secretario de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros Vlado Erick Castañeda Gonzales, remite el Oficio P.O N° 792-2016-2017/CDRGLMGE-CR mediante el cual la Señora Congresista Alejandra Aramayo Gaona, Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la Republica, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 845/2016-CR, que propone la Ley que declara de interés nacional la inversión pública en infraestructura básica, saneamiento y desarrollo humano de los Centros Poblados situados en áreas de Fronteras.

Al respecto, consideramos que es necesario, que en el proyecto de Ley se precise las obligaciones de las Entidades que estarán a cargo de su cumplimiento, tomando en consideración lo siguiente:

De acuerdo a la Ley de Descentralización, los Gobiernos Regionales son los responsables de la conducción de la planificación, financiación y ejecución de los Proyectos de Inversión en el ámbito de su jurisdicción respectivo, para cuyo efecto dictará y dispondrá las medidas necesarias para el cumplimiento de la Ley.

En el campo de la inversión pública, hay que tener presente los dispositivos legales que determinan que los Gobiernos Regionales, son responsables de la formulación, evaluación y posterior declaración de viabilidad de los proyectos de Inversión Pública, circunscritos a su ámbito de intervención. Así mismo la gestión de la oferta pública de servicios de salud, se inicia con las decisiones de ubicación de los servicios de salud en el territorio a partir de las brechas de atención en salud, y son expresadas en una cartera de servicios de salud del territorio.

El Ministerio de Salud, a través de sus dependencias, brindará la asistencia técnica necesaria que requieran los Gobiernos Regionales para el cumplimiento de la Ley y desarrollo del Proyecto de Inversión, para cuyo efecto dictará y dispondrá las medidas necesarias para el cumplimiento de la Ley.





- ✚ Todas las instituciones públicas sin excepción están obligadas a prestar el apoyo que les sea requeridos para tal fin, para cuyo efecto dictarán y dispondrán las medidas necesarias para el cumplimiento de la Ley.
- ✚ El Proyecto de Ley presentado tiene un carácter declarativo, lo que significa que las decisiones de inversión en el nivel regional es de entera responsabilidad de los Gobiernos Regionales, en el marco de los dispositivos legales que lo facultan.

Sin perjuicio de ello y de acuerdo al Reglamento de Organización de Funciones del MINSA, aprobado mediante D.S. N° 007-2016-SA publicado el 12 de febrero del 2016, Artículo 110 ítems g) y h), respectivamente, la DGIEM a través de la Dirección de Infraestructura brinda la asistencia técnica y capacitación a los diferentes niveles de Gobierno en materia de su competencia.

En este contexto, la DGIEM, a requerimiento de los Gobiernos Regionales, podrá brindar la asistencia técnica que se requiera.

III. CONCLUSIONES:

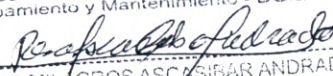
De acuerdo al antecedente y análisis descritos, esta Dirección de Infraestructura presenta la opinión técnica respecto al Proyecto de Ley N° 845/2016-CR, la misma que se detalla en el análisis del presente informe.

IV. RECOMENDACIONES:

Por lo expuesto, se recomienda trasladar la documentación a la Secretaria General del MINSA informando lo solicitado.

Atentamente,

MINISTERIO DE SALUD
Dirección General de Infraestructura
Equipamiento y Mantenimiento - DGIEM


Ing. ROSA MILAGROS ASCASIBAR ANDRADÍ
Directora Ejecutiva
Dirección de Infraestructura



Lima, 9 de enero de 2017



OFICIO P.O. Nº 796 -2016-2017/ CDRGLMGE-CR

Señora
PATRICIA GARCÍA FUNEGRA
Ministra de Salud
Av. Salaverry 801
Jesús María



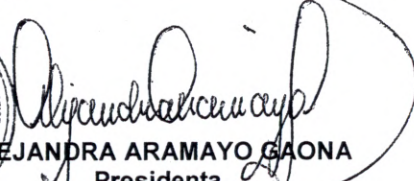
De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarla muy cordialmente. Asimismo, solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 0845/2016-CR, ley que declara de interés nacional, la inversión pública en infraestructura básica, saneamiento y desarrollo humano de los centros poblados situados en áreas de frontera.

Este pedido se formula de acuerdo al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,


ALEJANDRA ARAMAYO GAONA
Presidenta
Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

AAG/rmch.



06



17